

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

### **Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Banco Scotiabank Colpatría S.A vs. Esperanza Montezuma Durán. Radicación No. 2021-00230-00.**

En la demanda que dio origen a la presente ejecución, la entidad financiera demandante solicitó ordenar a la demandada Esperanza Montezuma Durán, el pago de las sumas de dinero referidas en el pagaré incorporado al plenario como título ejecutivo, más otros conceptos y los intereses de plazo y moratorios respectivos (folios 15 y 16 c.1).

Librado el mandamiento de pago en los términos indicados (folios 41 y 42 c. 1), de la demanda se ordenó dar traslado a la demandada para que formulara las excepciones de mérito que estimara pertinentes.

La demandada, empero, se mantuvo silente tras recibir la notificación de la demanda (folios 110 a 112 c. 1).

Por manera que, no habiendo excepciones por resolver, se hallan configurados los presupuestos contemplados en el aparte in fine del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito e imponer el pago de las costas causadas a la parte vencida (numeral 1º, artículo 365, del Código General del Proceso)<sup>1</sup>.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - ORDENAR** seguir adelante la ejecución promovida por el Banco Scotiabank Colpatría S.A., contra Esperanza Montezuma Durán, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO. - ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO. - CONDENAR** al pago de las costas causadas a la demandada. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de **\$6.500.000,00**, por concepto de agencias en derecho.

**CUARTO. -ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> “Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este Código”.

**Firmado Por:**

**Hernán Andrés Velásquez Sandoval**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d418800af0cee3c2633282fd3ba1f98a9ba55787ef6748fa4fdbd8fb257c4d2**

Documento generado en 25/02/2022 07:29:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

Notificado mediante estado No. 16 del 28 de febrero de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80>